



Bogotá D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210039500

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante (fls 7 y ss carpeta virtual principal), esto es, la relacionada con el decreto de medidas cautelares, y tras considerar:

Que las medidas cautelares, en general, han sido diseñadas por el legislador para garantizar la indemnidad del derecho reclamado al interior del proceso, esto es, que se encaminan unívocamente a respaldar el cumplimiento de lo determinado en la sentencia.

Que las medidas cautelares deben guardar relación con el derecho debatido al interior del proceso.

Que la instalación de un medidor de corriente y la reconexión del servicio de energía no guardan relación con la declaración que se espera en el proceso de la referencia.

Que no está en duda el eventual cumplimiento de la sentencia, en la medida que no se busca la obtención de recursos, el pago de sumas, o indemnización por ningún concepto, sino la declaratoria de prescripción de obligaciones dinerarias.

Y por no percibirse alguno de los supuestos que señala el literal c) del artículo 590 del CGP, es decir, por no encontrar la solicitud razonable como mecanismo para la protección del derecho base del proceso, porque no se vislumbra una eventual infracción del mismo, daños que precaver, o la necesidad de cesar otros, y porque se han analizado los demás criterios fijados en dicha norma, el Despacho resuelve:

DENEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Car

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04310788bb72ce2027dd365e1e109de305437400b31fec7d40b41139516f16c**
Documento generado en 09/12/2021 03:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>